



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ YAMILE VANEGAS MARTÍNEZ
Demandado: JAIRO ANCIZAR MORENO LOZANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00485 00

Bogotá D.C., 13 AGO. 2020

Asunto:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la declaratoria de desistimiento de la demanda, dentro del presente proceso.

Consideraciones:

Mediante Auto de fecha 28 de septiembre de 2017, se admitió la demanda de declaración de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial, su consecuente disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, interpuesta por LUZ YAMILE VANEGAS MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO ANCIZAR MORENO LOZANO; allí se ordenó a la parte actora notificar al demandado.

En proveído calendado 31 de mayo de 2018, se requirió a la parte demandante para que allegara la correspondiente certificación que emite la empresa de mensajería sobre la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, petición que fue reiterada por el Juzgado en Auto de fecha 26 de septiembre de 2019, sin que a la fecha de la presente providencia se haya ejecutado la carga procesal que le incumbe al accionante.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el Juzgado exhortó a la parte interesada para que en el término legal previsto en el artículo 317, numeral 1o, del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal de notificar al demandado, sin obtener manifestación alguna lo que muestra un desinterés total por parte del demandante, determinándose, entonces, el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación son propias de la parte actora y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte accionante por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, interpuesta por LUZ YAMILE VANEGAS



MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO ANCIZAR MORENO LOZANO, por primera vez, conforme lo expuesto

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad competente.

Tercero: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto: Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14 AGO. 2020

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría.